



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, cinco de noviembre de dos mil veintiuno  
Rdo. 2021-00003 Prueba extraprocesal- Inspección judicial con  
intervención de perito  
Inter. 1562

Revisada la anterior solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**, impetrada a través de apoderado judicial por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Regional Quindío, observa el Despacho que la misma se atempera a los postulados del artículo 189 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual sería del caso proceder al señalamiento de fecha y hora para su práctica, sino fuera porque este operador jurídico considera, dado el objeto de dicha prueba, que con la práctica de un dictamen pericial es suficiente para determinar los aspectos que interesan a la entidad solicitante.

Dicho lo anterior, se decretará acorde a los lineamientos del artículo 226 en armonía con el numeral 1° del artículo 229 del Código General del Proceso, la práctica de un dictamen pericial sobre el bien inmueble rural ubicado en el corregimiento La Virginia, finca Costa Rica B, al lado de la iglesia, del municipio de Calarcá, identificado con número predial **63130030000000150002000000000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-6611**, a fin de que un experto en la materia, establezca tanto los linderos actuales del predio visitado, como el estado de conservación, mejoras realizadas, posibles ocupaciones y avalúo del predio.

Para tal efecto, se nombrará como perito, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, al ingeniero **WILSON GARCÍA PACHON**, quien goza de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, quien puede ser localizado en la Urbanización Las Chambranas manzana 3 casa #5, celular 3162969379, 7502065, email: [wgavaluos@hotmail.com](mailto:wgavaluos@hotmail.com).

Se ordenará notificar dicho nombramiento, en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 49 del Código General del Proceso, y, háganse las advertencias a que alude el inciso 2° del referido artículo.

Como honorarios provisionales al perito, se le fijaran, a la luz de lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 12 de la misma obra, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M'CTE (\$908.526.00)**, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte solicitante, en el término de ejecutoria de este proveído.

Se dispondrá, advertir al perito designado que la experticia puesta a su consideración deberá ser rendida en un término de diez (10) días siguientes a su notificación, y deberá reunir en su integridad las exigencias a que alude el artículo 226 de la normativa en cita.

Sobre el particular, considera el despacho importante transcribir la autorizada opinión que el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, hace respecto del artículo 230 citado en precedencia, la cual se comparte en su integridad:

*“Aunque la disposición sólo habla del dictamen decretado de oficio, la regla es de aplicación también en las escasas hipótesis en las que el juez lo debe decretar a instancia de parte (art. 229.1), 386, 396 y 586), dado que no hay otra disposición que las regule. De modo que siempre que el juez decrete el dictamen, de oficio o a instancia de parte, debe señalar el cuestionario que el perito habrá de absolver, fijar el término para presentarlo, y determinar el valor de los honorarios y de los gastos...*

*La disposición le ofrece al perito la garantía del pago de sus honorarios, pues obliga al juez a fijarlos por anticipado en forma provisional a la hora de designarlo y a las partes a consignarlos inmediatamente.”.*

Finalmente, y acorde a los postulados del artículo 233 de la misma obra, se prevendrá a la señora **GLORIA AMPARO ZORRILLA ZAMBRANO**, para que facilite al perito el acceso al bien inmueble objeto de la prueba, so pena de que si no lo hace se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, para cuyo efecto se librarán comunicaciones en tal sentido a la dirección indicada por la parte solicitante en el escrito de la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se decreta acorde a los lineamientos del artículo 226 en armonía con el numeral 1° del artículo 229 del Código General del Proceso, la práctica de un dictamen pericial sobre el bien inmueble rural ubicado en el corregimiento La Virginia, finca Costa Rica B, al lado de la iglesia, del municipio de Calarcá, identificado con número predial **6313003000000015000200000000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-6611**, a fin de que un experto en la materia, establezca tanto los linderos actuales del predio visitado, como el estado de conservación, mejoras realizadas, posibles ocupaciones y avalúo del predio.

**SEGUNDO:** Para tal efecto, se nombra como perito, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, al ingeniero **WILSON GARCÍA PACHON**, quien goza de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, quien puede ser localizado en la Urbanización Las Chambranas manzana 3 casa #5, celular 3162969379, 7502065, email: [wgavaluos@hotmail.com](mailto:wgavaluos@hotmail.com).

**TERCERO:** Notifíquesele su nombramiento, en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 49 del Código General del Proceso, y, hágansele las advertencias a que alude el inciso 2° del referido artículo.

**CUARTO:** Como honorarios provisionales al perito, se le fijan, a la luz de lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 12 de la misma obra, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M'CTE (\$908.526.00)**, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte solicitante, en el término de ejecutoria de este proveído.

**QUINTO:** Adviértasele al perito designado que la experticia puesta a su consideración deberá ser presentada de forma virtual al correo electrónico del juzgado, en un término de diez (10) días siguientes a su notificación, y deberá reunir en su integridad las exigencias a que alude el artículo 226 de la normativa en cita. Así mismo hágasele saber que el original del referido dictamen deberá ser entregado a la parte que la solicitó.

**SEXTO:** Acorde a los postulados del artículo 233 del Código General del Proceso, prevéngase a la señora **GLORIA AMPARO ZORRILLA ZAMBRANO**, para que facilite al perito el acceso al bien inmueble objeto de la prueba, so pena de que si no lo hace se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, para cuyo efecto se librarán comunicaciones en tal sentido a la dirección indicada por la parte solicitante en el escrito de la solicitud.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **DANIEL PACHON ALZATE**, para actuar como apoderado judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Regional Quindío, para actuar en el presente asunto, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder aportado con la solicitud.

**OCTAVO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO  
SEMB

**Firmado Por:**

**German Duque Naranjo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8de77f509d23edb3fc11883509fd89fc9730ae223ff87999fc688427d75ad3f1**

*Documento generado en 05/11/2021 11:26:20 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**